



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **NADYA KATICH KURK** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó por el apoderado de la parte demandante y a través del correo institucional de este Juzgado, memorial solicitando la aclaración de la liquidación de costa, toda vez que en el valor total no corresponde con la realidad.

Frente al tema de la aclaración, a falta de norma expresa en materia laboral, por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se da aplicación al artículo 285 del Código General del Proceso - C. G. del P., que establece:

"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

(...)"

Por lo anterior, al evidenciarse el error en el que incurrió la secretaria del Despacho, en la liquidación de costas, referente a la suma de las condenas impuestas, la cual arrojo un total de \$1'736.642, cuando en realidad corresponde al valor de \$2'564.758, se considera procedente **ACLARAR** la liquidación de costas y el auto que las aprueba, así:

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **NADYA KATICH KURK** y a cargo de las demandadas **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, así:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	
• PROTECCIÓN S.A.	\$828.116,00
• PORVENIR S.A.	\$828.116,00
- Segunda Instancia	
• PORVENIR S.A.	\$908.526,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES \$00,00

TOTAL \$2'564.758,00

TOTAL: Son dos millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos.



**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA**

Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Una vez culminado este trámite, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** en la caja designada por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 074 fijados en la secretaría del despacho, hoy 22 de septiembre de 2021 a las 8:00 a. m.

_____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

Radicado: 05001-31-05-005-2018-00955-00

Aclara liquidación de costas y auto que las aprueba.

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f85807830f89a60313d353445b4522b7f6711c6a3f08151eea2d6af4d40425**
Documento generado en 21/09/2021 04:03:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>